

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No. 17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 CEL 3223083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informando que el apoderado judicial de pobre el **Dr. JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, el cual fue designado dentro del presente trámite, a la fecha no ha allegado aceptación al cargo y guardó silencio con respecto al requerimiento realizado por el Juzgado mediante auto de sustanciación No. 024 del 29 de enero de 2024.

Sírvase proveer.

San José, Caldas, 12 de febrero de 2024.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Int. 057

PROCESO: Amparo de Pobreza
SOLICITANTE: Olga Elena García Bañol
RADICADO: 176654089001-2024-00004-00

Vista la constancia secretarial que antecede y verificadas las actuaciones surtidas en el trámite de la referencia, se procederá a resolver lo que en derecho corresponde, respecto a la no manifestación de la aceptación al cargo, de acuerdo a la designación realizada por este Despacho al profesional del derecho **Dr. JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, dentro de este asunto, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto 023 del 17 de enero de 2024, este Despacho judicial concedió amparo de pobreza en favor de la solicitante **OLGA ELENA GARCÍA BAÑOL**, en los siguientes términos:

“PRIMERO: CONCEDER a la señora **OLGA ELENA GARCÍA BAÑOL**, el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA**, consagrado en el artículo 151 y SS del C. G. del P., para que represente sus intereses e inicie y lleve hasta su terminación el proceso de **PERTENENCIA DE VIVIENDA RURAL CAMPESINA**.

SEGUNDO: DESIGNAR al profesional del derecho como apoderado en Amparo de pobreza a el(a) doctor(a) **JOSÉ GUILLERMO RAMIREZ GONZALEZ**, identificado con la cédula 1.088.279.213 y T.P 293.532, quien tiene como datos de contacto el celular 320-7260606, carrera 8 Nro 31-00 Centro Comercial San Andresito piso 6,

Pereira - Risaralda y correo electrónico directorjuridico@asecoper.com a fin de tramitar el aludido proceso.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito al apoderado designado y se le advertirá que el cargo es de forzoso desempeño y aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a este acto, salvo justificación aceptada.

Conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, se le advierte al designado que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

CUARTO: INDICAR al Amparado por Pobre, que gozará del beneficio consagrado en los artículos 151 y S.S del G.C.P.

QUINTO: ADVERTIR al Amparado por Pobre, que deberá suministrar toda la información y documentación requerida por el Abogado Designado, a efecto de que se pueda formular en tiempo oportuno la demanda para la cual se concedió el beneficio.

En razón a que durante el término de los tres (3) días concedidos al apoderado de pobre para que manifestara su aceptación del amparo de pobreza de la referencia este guardó silencio, mediante auto de sustanciación No. 024 del 29 de enero de 2024, se requirió al **Dr. JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, para que manifestara la aceptación del cargo dejándose consignado:

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del trámite de amparo de pobreza solicitado por la señora **OLGA ELENA GARCÍA BAÑOL**, se observa que a la fecha el apoderado judicial de pobre el **Dr. JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, no ha allegado aceptación al cargo para el que fue designado dentro del presente trámite mediante auto No. 023 del 17 de enero de 2024, es por eso que se requiere al abogado **Dr. JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, para que de manera inmediata manifieste la aceptación al cargo antes señalado, advirtiéndosele que el término con el que contaba para justificar su no aceptación se encuentra fenecido, por lo que se le indica que el cargo es de forzoso desempeño y aceptación, sin que haya lugar a presentar excusa para su aquiescencia.

Lo anterior so pena de incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

El término otorgado tiene su fundamento en el inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso, el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 154. EFECTOS. El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta.

El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Al profesional del derecho **Dr. JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, le fue

comunicada la designación a su dirección electrónica el 18 de enero de 2024 a las 8:51 A.M., los tres (3) días con que contaba el mismo para presentar prueba del motivo que justificara el rechazo de la designación, correspondieron a los días 23, 24 y 25 de enero de 2024, durante el término concedido el profesional del derecho, guardo silencio; por tal motivo mediante auto de sustanciación No. 024 del 29 de enero de 2024, se le realizó requerimiento a dicho profesional del derecho para que allegara de manera inmediata manifestación de aceptación al cargo, siendo notificada dicha decisión mediante Estado 012 del 30 de enero de 2024 y de manera personal en esa misma fecha, a las 8:00 A.M., a su correo electrónico, guardando el mismo silencio frente a dicho requerimiento.

A efectos de resolver sobre el relevo del profesional del derecho **Dr. JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, del presente amparo de pobreza, en razón a su mutismo, la imposición al mismo de las consecuencias indicadas en el inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso y la designación de un nuevo profesional del derecho como apoderado en Amparo de Pobreza, para que represente los intereses de la señora **OLGA ELENA GARCÍA BAÑOL**, se traerá a colación lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia T-374 del 2 de noviembre de 2021 **M.P GLORIA STELLA ORTIZ DELGADO**, quien analizó la naturaleza de la designación de un abogado de oficio en el marco de un amparo de pobreza y al respecto precisó lo siguiente:

*“Al analizar la naturaleza de la designación del abogado de oficio, indicó que el abogado designado por el amparo de pobreza busca garantizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia de las personas en situación de vulnerabilidad económica. **El carácter forzoso de su desempeño se fundamenta en la función social que cumple la abogacía.** Por este motivo, el apoderado deberá asumir su cargo de forma inmediata y ejercer la defensa técnica e idónea que el caso amerite. **En todo caso, podrá solicitar el rechazo de su designación al juez que concedió el beneficio del amparo, cuando exista una razón que permita al juez considerar que la defensa puede causar una vulneración a los derechos fundamentales de la persona designada.**”*

Adviértase que dicha asignación y a riesgo de ser reiterativo es de **forzosa aceptación** y que la posibilidad de solicitar su rechazo se encuentra atada a los siguientes supuestos, **1)** Que el rechazo sea presentado dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación, y **2)** Siempre y cuando dicha defensa puede causar una vulneración a los derechos fundamentales de la persona designada.

Frente al asunto en concreto, el profesional del derecho **Dr. JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, durante el término de los tres (3) días concedidos a éste para que manifestara su aceptación del amparo de pobreza al que fue designado mediante auto 023 del 17 de enero de 2024, guardó silencio; lo que trajo como consecuencia el requerimiento realizado a dicho abogado mediante providencia No. 024 del 29 de enero de 2024, guardando también silencio frente al mismo; y al no existir manifestación de aceptación del mismo, ya que trascurrieron los tres (3) días para su rechazo, se hace necesario su relevo del cargo de apoderado de pobre designado mediante decisión aliada del 17 de enero de 2024, ya que para el cargo que fue nombrado era necesario asentar su aceptación, siendo el mismo de forzoso desempeño. Por lo anterior, se designará como nuevo apoderado de oficio al doctor **JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN** identificado con C.C. 75.076.216 y T.P 358.241 del C.S. de la J, con datos de contacto Celular 314 7926351 y correo electrónico Email horizonte46juridico@gmail.com, a quien se le notificará esta providencia, advirtiéndole que dispone de tres (3) días hábiles siguientes a la notificación, para que la acepte o justifique su rechazo, pues el cargo es de forzoso desempeño. Sin

embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

Como consecuencia del relevo anterior y en cumplimiento a lo establecido en el inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso, se compulsan copias de esta providencia y de los autos No. 023 y 024 del 17 y 29 de enero de 2024 y demás actuaciones que militan dentro del presente proceso, ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, para que dentro del ámbito de su competencia se investigue la actuación del abogado **Dr. JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ** y se adopten las acciones a que haya lugar en el evento de evidenciar la comisión de la conducta disciplinaria de falta a la debida diligencia profesional o cualquiera que se constitutiva de falta disciplinaria.

Por otra parte, se procederá a dar apertura al incidente de imposición de multa en contra del abogado **Dr. JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso, el cual se tramitará en cuaderno aparte dentro del trámite de la referencia, lo anterior en razón a su silencio frente a la designación realizada por el Despacho dentro del amparo de la referencia y su relevo de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSÉ – CALDAS**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al abogado **JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, identificado con la cédula 1.088.279.213 y T.P 293.532 del C.S de la J, del amparo de pobreza asignado mediante auto del 17 de enero del 2024, dentro del proceso de la referencia.

SEGUNDO: NOMBRAR al Doctor **JOSÉ FERNANDO SOTO MARÍN**, identificado con C.C. 75.076.216 y T.P 358.241 del C.S. de la J, como apoderado en amparo de pobreza de la señora **OLGA ELENA GARCÍA BAÑOL**, para que represente sus intereses e inicie y lleve hasta su terminación el proceso de **PERTENENCIA DE VIVIENDA RURAL CAMPESINA**.

TERCERO: NOTIFICAR por el medio más expedito al apoderado designado y se le advertirá que el cargo es de forzoso desempeño y aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a este acto, salvo justificación aceptada. Conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, se le advierte al designado que el cargo es de forzoso desempeño. Sin embargo, podrá presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro del mismo término señalado. Si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales, además de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar y, en ese caso, se le reemplazará.

CUARTO: ADVERTIR a la Amparada por Pobre, que deberá suministrar toda la información y documentación requerida por el abogado designado, a efecto de que se pueda contestar en tiempo oportuno la demanda.

QUINTO: Por secretaría y una vez ejecutoriada la presente decisión, procédase a **COMPULSAR** copias de la presente providencia, de las actuaciones fechadas del 17 y 29 de enero de 2024 y demás actuaciones que militan dentro del presente proceso, ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Caldas, para que, dentro del ámbito de su competencia se investigue la actuación del abogado **Dr. JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ** y se adopten las acciones a que haya lugar en el evento de evidenciar la comisión de la conducta disciplinaria de falta de la debida diligencia profesional o cualquiera que sea constitutiva de falta disciplinaria.

SEXTO: PROCEDER a dar apertura de incidente de imposición de multa en contra del abogado **Dr. JOSÉ GUILLERMO RAMÍREZ GONZÁLEZ**, de conformidad con lo establecido en la parte final del inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso y por lo expuesto en la parte que edifica esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ



Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88121f4db92c9533314df753aed8029cf0cf4d1adc3a1232e1fd20f711b6f7e8**

Documento generado en 12/02/2024 09:20:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>